

AÑO XXXVI • LUNES, 4 DE MAYO DE 2020 • NÚMERO 89

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	<u>Página</u>
Real Decreto 494/2020, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso	9791
III. —PERSONAL	
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
OFICIALES GENERALES Nombramientos	9792
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL OFICIALES GENERALES Nombramientos ESCALA DE OFICIALES Ceses	9794 (



Núm. 89 Lunes, 4 de mayo de 2020 Pág. Página **ARMADA VARIOS CUERPOS** 9796 Destinos **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** • ESCALA DE TROPA 9797 Servicio activo CUERPO DE INTENDENCIA • MILITARES DE COMPLEMENTO 9798 Licencia por estudios **CUERPO DE INGENIEROS** ESCALA DE OFICIALES Destinos 9799 VARIAS ESCALAS 9800 Destinos **GUARDIA CIVIL** OFICIALES GENERALES 9801 ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999) Ascensos 9802 **ESCALA DE SUBOFICIALES** Ascensos 9803 9805 Hojas de servicios ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 9806 9807 Hojas de servicios IV. — ENSEÑANZA MILITAR ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Aplazamientos, renuncias y bajas 9809 ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 9811 Nombramiento de alumnos 9813 Cursos Profesorado 9821 Aptitudes 9823 9825 Homologaciones ENSEÑANZA DE FORMACIÓN 9826 Profesorado V. - OTRAS DISPOSICIONES

PREMIOS

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

9828

9832



Núm. 89 Lunes, 4 de mayo de 2020 Pág. 287

Página

RETRIBUCIONES

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES Trienios	9833
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES Trienios	9834
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
VARIAS ESCALAS Trienios	9835
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
ESCALA DE SUBOFICIALES Trienios	9837
ARMADA	
VARIOS CUERPOS Trienios	9840

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2020-s-089-287 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 89 Lunes, 4 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 9791

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

COMERCIO EXTERIOR

Real Decreto 494/2020, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.

https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/s/pdfs/BOE-A-2020-4708.pdf

(B. 89-1)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 29 de abril de 2020.

CVE: BOD-2020-089-9791 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 89 Lunes, 4 de mayo de 2020 Sec. V. Pág. 982

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Resolución 421/06583/20

Cód. Informático: 2020009445.

Resolución del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueba el nivel mínimo a alcanzar a la finalización del curso 2019-2020 en los diferentes cursos que integran los currículos de la Enseñanza de Formación para el acceso a las Escalas de Oficiales y Suboficiales de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Según Resolución 430/04043/20, del Subsecretario de Defensa, de 10 de marzo, por la que se adoptan medidas en los Centros Docentes Militares con motivo del COVID-19, desde el pasado día 11 de marzo han sido suspendidas todas las actividades docentes presenciales en la Academia Central de la Defensa, reduciéndose las mismas a las enseñanzas que puedan impartirse por medios telemáticos.

Pese al esfuerzo que el centro realiza para impartir en dicha modalidad de enseñanza, el contenido de los diferentes currículos, en algunos casos no será posible impartirlos en su totalidad, bien porque necesariamente ha de hacerse de forma presencial, o incluso porque podría no disponerse de tiempo suficiente para ello antes de la finalización del presente curso académico.

Ante esta situación, y al objeto tanto de posibilitar la transición a la docencia a distancia como de evitar que la suspensión de las actividades docentes presenciales pudiera provocar la imposibilidad de progresar en el currículo a los alumnos de dichas enseñanzas, fue promulgada la Orden DEF/291/2020, de 26 de marzo, por la que se establece la competencia para determinar las asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación susceptibles de ser impartidos a distancia y se habilita a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada y al Subsecretario de Defensa, en el ámbito de sus competencias, a establecer, con criterios objetivos, y para el presente curso 2019-2020, el nivel mínimo a alcanzar en los diversos cursos académicos de formación, para la verificación de los conocimientos alcanzados por los alumnos . Todo ello condicionado a que las competencias, tanto generales como específicas no alcanzadas, puedan obtenerse en cursos posteriores o en las unidades de destino en el caso de los alumnos de último curso.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que me confiere en materia de personal, de enseñanza y sanitaria el artículo 8.2 a) del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Única. Se aprueba el nivel mínimo a alcanzar por los alumnos durante el curso académico 2019/2020 para progresar en el currículo, y en su caso para egresar del centro docente militar, en los diferentes cursos que integran los currículos de la Enseñanza de Formación para el acceso a las Escalas de Oficiales y Suboficiales de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Madrid, 30 de abril de 2020.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

CVE: BOD-2020-089-9828 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 89 Lunes, 4 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 9829

ANEXO

NIVELES MÍNIMOS A ALCANZAR EN LOS DIVERSOS CURSOS ACADÉMICOS DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR LOS ALUMNOS DE LOS CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL CURSO ACADÉMICO 2019/2020

1. ASIGNATURAS SUSCEPTIBLES DE SER IMPARTIDAS A DISTANCIA:

En estas asignaturas los contenidos se impartirán en la modalidad de enseñanza no presencial, según lo establecido en las instrucciones de la Directora General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, aprobadas mediante Resolución 455/05142/20, de 26 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las instrucciones a seguir por toda la estructura docente del Ministerio de Defensa, Direcciones de Enseñanza, Centros Docentes Militares (CDM), Centros Universitarios de la Defensa adscritos, profesores y alumnos para hacer frente a la situación y evolución del COVID 19 en la Enseñanza Militar.

Para poder superar estas asignaturas, deberá haberse impartido un mínimo del 85% de sus contenidos totales.

Cada asignatura se considerará superada cuando la nota media de las evaluaciones realizadas sea igual o superior a 5, incluso si alguna calificación parcial fuese inferior a 5.

ASIGNATURAS CON CONTENIDOS NO SUSCEPTIBLES DE SER IMPARTIDOS A DISTANCIA:

En las asignaturas con contenidos no susceptibles de ser impartidos a distancia, se impartirán antes del egreso, al menos, todos los de carácter esencial e imprescindible para obtener competencias que no puedan obtenerse más tarde mediante la docencia en cursos posteriores del currículo o en las unidades de destino en el caso de los alumnos de último curso.

El resto de contenidos de estas asignaturas se desarrollarán en la modalidad de enseñanza no presencial, según lo establecido en las instrucciones de la Directora General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, aprobadas mediante Resolución 455/05142/20, de 26 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las instrucciones a seguir por toda la estructura docente del Ministerio de Defensa, Direcciones de Enseñanza, Centros Docentes Militares (CDM), Centros Universitarios de la Defensa adscritos, profesores y alumnos para hacer frente a la situación y evolución del COVID 19 en la Enseñanza Militar.

La calificación final se obtendrá en base a los resultados de evaluar tanto los contenidos impartidos a distancia como los impartidos presencialmente antes del egreso. Para poder superar estas asignaturas, deberá haberse impartido un mínimo del 85% del total de los contenidos susceptibles de ser impartidos a distancia, así como los contenidos presenciales de carácter esencial e imprescindible.

Cada asignatura se considerará superada cuando la nota media de las evaluaciones realizadas sea igual o superior a 5, incluso si alguna calificación parcial fuese inferior a 5.

Quedan suprimidas todas aquellas actividades y prácticas presenciales que requieran un desplazamiento de los alumnos fuera de la Comunidad de Madrid.

2.1. MÓDULO DE FORMACIÓN MILITAR TÉCNICA.

2.1.1. CUERPO JURÍDICO MILITAR.

Todos los contenidos del Módulo de Formación Militar Técnica que tienen carácter esencial e imprescindible para obtener competencias, son susceptibles de ser impartidos a distancia.

2.1.2. CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN.

Todos los contenidos del Módulo de Formación Militar Técnica que tienen carácter esencial e imprescindible para obtener competencias, son susceptibles de ser impartidos a distancia.

CVE: BOD-2020-089-9829 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 89 Lunes, 4 de mayo de 2020 Sec. V. Pág. 98

2.1.3. CUERPO MILITAR DE SANIDAD.

2.1.3.1. Especialidad Fundamental Medicina (acceso sin titulación).

Los siguientes contenidos del Módulo de Formación Militar Técnica no son susceptibles de ser impartidos a distancia, y tienen carácter esencial e imprescindible para obtener competencias:

Curso	Materia	Asignatura	ECTS	Contenidos pendientes
6.°	Organización y Gestión de Unidades Sanitarias.	Protección Radiológica para Directores de Instalaciones de Radiodiagnóstico	2,5	25 horas (1)

⁽¹⁾ Las competencias deberán alcanzarse antes del egreso.

2.1.3.2. Especialidad Fundamental Medicina (acceso con titulación).

Los siguientes contenidos del Módulo de Formación Militar Técnica no son susceptibles de ser impartidos a distancia, y tienen carácter esencial e imprescindible para obtener competencias:

Materia	Asignatura	ECTS	Contenidos pendientes
Sanidad en Ambiente Táctico	Soporte Vital Avanzado en Combate	10	45 horas (1)
Organización y Gestión de Unidades Sanitarias.	Protección Radiológica para Directores de Instalaciones de Radiodiagnóstico	2,5	25 horas (1)

⁽¹⁾ Las competencias deberán alcanzarse antes del egreso.

2.1.3.3. Especialidad Fundamental Farmacia.

Todos los contenidos del Módulo de Formación Militar Técnica que tienen carácter esencial e imprescindible para obtener competencias, son susceptibles de ser impartidos a distancia.

2.1.3.4. Especialidad Fundamental Veterinaria.

Los siguientes contenidos del Módulo de Formación Militar Técnica no son susceptibles de ser impartidos a distancia, y tienen carácter esencial e imprescindible para obtener competencias:

Materia	Asignatura	ECTS	Contenidos pendientes
Competencias Clínicas	Protección Radiológica para Directores de Instalaciones de Radiodiagnóstico	2,5	25 horas (1)

⁽¹⁾ Las competencias deberán alcanzarse antes del egreso.

2.1.3.5. Especialidad Fundamental Odontología.

Los siguientes contenidos del Módulo de Formación Militar Técnica no son susceptibles de ser impartidos a distancia, y tienen carácter esencial e imprescindible para obtener competencias:

Materia	Asignatura	ECTS	Contenidos pendientes
Competencias Clínicas	Práctica Hospitalaria V	2	25 horas (1)

(1) Las competencias deberán alcanzarse antes del egreso.

2.1.3.6. Especialidad Fundamental Psicología.

Todos los contenidos del Módulo de Formación Militar Técnica que tienen carácter esencial e imprescindible para obtener competencias, son susceptibles de ser impartidos a distancia.

CVE: BOD-2020-089-9830 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 89 Lunes, 4 de mayo de 2020 Sec. V. Pág. 983

2.1.3.7. Especialidad Fundamental Enfermería.

Los siguientes contenidos del Módulo de Formación Militar Técnica no son susceptibles de ser impartidos a distancia, y tienen carácter esencial e imprescindible para obtener competencias:

Materia	Asignatura	ECTS	Contenidos pendientes
Asistencia Sanitaria en Ambientes Especiales	Atención Sanitaria en Ambiente NBQR II	3	15 horas (1)
Sanidad en Ambiente Táctico	Soporte Vital Avanzado en Combate	10	45 horas (1)
Competencias Clínicas	Protección Radiológica para Operadores de Instalaciones de Radiodiagnóstico	2,5	25 horas (1)

⁽¹⁾ Las competencias deberán alcanzarse antes del egreso.

2.1.4. CUERPO DE MÚSICAS MILITARES.

2.1.4.1. Escala de Oficiales.

Todos los contenidos del Módulo de Formación Militar Técnica que tienen carácter esencial e imprescindible para obtener competencias, son susceptibles de ser impartidos a distancia.

2.1.4.2. Escala de Suboficiales.

Todos los contenidos del Módulo de Formación Militar Técnica que tienen carácter esencial e imprescindible para obtener competencias, son susceptibles de ser impartidos a distancia.

2.2. MÓDULO DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO:

2.2.1. INTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO/ORDEN CERRADO:

Se establece un mínimo de asistencia del 70% de los periodos dedicados a orden cerrado o I/A para superar la materia/módulo, que será aplicado únicamente al tiempo que se haya podido ejecutar.

En el caso de que no se haya superado, y no sea el último curso, se progresará en el currículo, pero se obtendrá una calificación de 5 al superar la asignatura del siguiente curso.

Asimismo, quedan suspendidas todas las actividades y ejercicios de 1/A pendientes que requieran un desplazamiento de los alumnos fuera de la Comunidad de Madrid.

2.2.2. FORMACIÓN FÍSICA:

Los alumnos deben tener superada, al menos, una evaluación de las pruebas físicas, siendo válida cualquiera de las realizadas en evaluaciones anteriores.

Para aquellos alumnos que no la tuvieran superada, se programará una última convocatoria al final de curso.

De no superarse las pruebas físicas por el procedimiento anterior, se tendrá opción al menos a una convocatoria antes del comienzo del siguiente curso académico. La no superación de esta convocatoria implicará la permanencia, por una sola vez, en el curso.

3. MÓDULO DE FORMACIÓN EN IDIOMA EXTRANJERO:

Para poder obtenerse la calificación final, deberá haberse impartido un mínimo del 85% del total de contenidos.

No será necesario para el egreso obtener un nivel SLP en un tribunal de idiomas.

CVE: BOD-2020-089-9831 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 89 Lunes, 4 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 9832

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PREMIOS

Resolución 600/06584/20

Cód. Informático: 2020009121.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se anula la Resolución de la Jefatura de Estado Mayor de la Armada, de 2 de enero, por la que se convocan los Premios «Virgen del Carmen 2020», de 2 de enero, cuyo extracto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado número 21, de 24 de enero de 2020.

Con la finalidad de fomentar el interés y la afición por el mar y los asuntos navales, estimular en la juventud las vocaciones por los oficios y profesiones navales y difundir la cultura naval en todo el ámbito nacional, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, el 24 de enero de 2020, el Extracto de la Resolución del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 2 de enero, por la que se convocan los Premios «Virgen del Carmen» para 2020; cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans).

La situación actual de confinamiento, derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dificulta la presentación, en los plazos establecidos, de las obras.

Por otra parte, se han advertido errores en la citada Resolución que requieren su anulación.

La Armada mantiene el compromiso y la intención de convocar los premios «Virgen del Carmen» para 2020, una vez se hayan solventado las cuestiones administrativas previas, adecuando los plazos en función de la evolución de las circunstancias actuales de manera que se permita la participación de todos los candidatos.

Por todo ello, y en uso de las competencias que me otorga la Orden DEF/702/2019, de 19 de junio, por la que se publican las bases reguladoras para la concesión de los premios «Virgen del Carmen» de la Armada.

DISPONGO.

Artículo único. Anulación de la Convocatoria de los premios «Virgen del Carmen» para 2020.

Se anula la Resolución de la Jefatura de Estado Mayor de la Armada, de fecha 2 de enero, por la que se convocan los Premios «Virgen del Carmen 2020», cuyo Extracto de Resolución se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, el 24 de enero de 2020.

Madrid, 16 de abril de 2020.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Teodoro Esteban López Calderón.

CVE: BOD-2020-089-9832 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod